

vir las licencias del numero y Ayuntamiento de la misma, que
se hallaban vales como hicieris constar por el nombramiento
expedido a vtro favor y demas instrumentos de que ante nos hi-
cistes presentacion, suplicandonos fueremos servidos de mandar
examinar y hallandolos habil y suficiente para el dho oficio y facultad
como por esta nuestra carta os la damos y concedemos para q.
podais servir y servir las dichas licencias y otras qualquiera
del territorio de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcanto-
ra y Montesa para que seais nombrado por parte legitima
Y mandamos a la Justicia y Regimiento de la referida Villa de
Bullas, os hayan y tengan a vos el nombrado Juan Pedro
Ortega Ferrnando por tal licencioso, q. os dejen usar y exercer el
dicho oficio en todo lo tocante a vos y concerniente a las dichas
licencias, dandose primero y ante todas cosas, por vuestro
parte, fianza legal, sana y abonada hecha por vecinos var. de
la referida Villa a satisfaccion de la Justicia de la misma, de
que dareis residencia personalmente del dicho oficio al tiempo de
ella de que pagareis lo que contra vos fuere juzgado y senten-
ciado. Y que si se ofusiere ausentados de la dicha Villa, dejareis los
Registros y Protocolos de las licencias y Autos judiciales que ante vos
pasaren y se otorgaren durante el tiempo que durareis las dichas
licencias en la parte que se os señalare por el Consejo de la misma dan-
do avnimo la dicha fianza de que acabado el tiempo de vuestro
nombramiento entregareis por subterranio hecho por ante la Jus-
ticia de la dicha Villa al licencioso que os suceda todos los Regis-
tros licencias y demas Autos judiciales y extrajudiciales que
ante vos hicieren pasaren y se otorgaren en el tiempo que la os
viereis. Y mandamos a las licenciadas justicias no os consientan
exercer el expresado oficio hasta haver dada la fianza referida
con apercibimiento que si lo hicieren sea vtro constituirse por
vuestros fiadores para todos los danos, y que ausentando o
o muriendo os pongan cobro en las dichas licencias y Autos de
suerte que no se pierdan. Y todas las veces que tubiereis nom-
bramiento o reedimiento de parte legitima para servir